

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

# JUZGADO 1° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

ACCION DE TUTELA  
1ª INSTANCIA

**RAD. 54-001-31-07-001-2023-00166-00**

**ACCIONANTE: BEATRIZ EUGENIA PICON  
HERNANDEZ.**

**ACCIONADOS: DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER, SECRETARIA DE EDUCACION  
NORTE DE SANTANDER Y COMISION  
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

## 2023-00166

**CUADERNO ORIGINAL**

Thalía

El Carmen, Norte de Santander. 24 de mayo de 2023.

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. D.

***REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL***

**ACCIONANTE:** BEATRIZ EUGENIA PICON HERNANDEZ – C.C. N°27.705.968 expedida en El Carmen, Norte de Santander.

**ACCIONADO:** DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NIT°800.103.927-7 – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT°900.003.409-7.

**BEATRIZ EUGENIA PICON HERNANDEZ**, mayor de edad, residente en el Municipio de El Carmen, Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía N°27.705.968 expedida en El Carmen, Norte de Santander, actuando en nombre propio; me dirijo respetuosamente ante usted con base en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, identificado con el **NIT°800.103.927-7**, así como contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT°900.003.409-7**, toda vez que, con sus actuaciones me están vulnerando mis derechos fundamentales y principios constitucionales, tales como los derechos AL TRABAJO (ARTÍCULO 25 C.N.), DIGNIDAD HUMANA (ARTÍCULO 1 C.N.), MINIMO VITAL, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (ARTÍCULO 29 C.N.), CONFIANZA LEGITIMA o cualquier otro derecho que a raíz del análisis de los hechos que plantearé, se considere que se están vulnerando por las entidades accionadas, con base a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 10 de enero del año 2018 fui nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva por la secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander para desempeñar el cargo de DOCENTE de aula grado 2A, en el Centro Educativo Rural (CER) Santa Inés Sede la Camorra, ubicado en el municipio de El Carmen, Norte de Santander, como se puede avizorar en la constancia laboral No. 4103 de fecha 18 de octubre de 2022. (Prueba No. 1).

**SEGUNDO:** Por medio del Acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, que se adjunta (Prueba No. 2) la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante “CNSC”, convocó a concurso de méritos para proveer los empleos

vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a la población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – Proceso de Selección No.601 de 2018, al cual, me inscribí para pertenecer a la carrera administrativa docente en propiedad ya que mi vínculo laboral es, hasta ese momento, en provisionalidad.

**TERCERO:** El día 23 de junio del año 2022, inicié el proceso de inscripción conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, tal como se avizora en la constancia de inscripción emitida por el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante “SIMO”, que se encuentra adjunta (Prueba No. 3).

**CUARTO:** Así las cosas, el día 08 de marzo del año de 2023, siendo aprobadas las primeras siete (7) etapas que integraron hasta ese momento la estructura del proceso de selección, establecidas en el artículo 4° del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, la CNSC publicó en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) la Resolución No.2460 expedida el día 7 de marzo de 2023, mediante la cual, se conforma y adopta la Lista de Elegibles del empleo denominado Docente Primaria, dentro del Proceso de Selección No. 601 de 2018, municipio de El Carmen N/S listado en el cual ocupé la posición No. 12 con un puntaje de 72.94 (Pruebas No. 4 y 5).

**QUINTO:** Por lo anterior y en virtud de lo establecido en artículo 55 del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018 y en el artículo 2.4.1.1.18 del Decreto 1075 de 2015, los días hábiles jueves 9, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de marzo del año 2023, corrieron para que la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander o cualquier otra entidad territorial certificada presentara solicitudes de exclusión de alguna persona de la Lista de Elegibles publicada mediante la Resolución No. 2460, del día 7 de marzo de 2023, a la CNSC por lo que ni la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, como tampoco, ninguna otra entidad territorial certificada lo hicieron dentro de los días permitidos, razón por la cual, el día jueves 16 de marzo del año 2023, tal como se avizora en la constancia tomada de la página web del SIMO (Prueba No. 6), se produjo la firmeza completa de la Lista de Elegibles, Proceso de Selección No. 601 de 2018, municipio de El Carmen N/S conforme a lo establecido en el artículo 57 del acuerdo referenciado:

*“ARTÍCULO 57 FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) , no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 51° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.*

*Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC informará al representante legal o quien tenga la competencia nominadora, la firmeza de las mismas”.*

**SEXTO:** La Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, a través de la dependencia denominada Selección de Personal a cargo de la señora LUCY ESTELLA BERBESI BARROSO, el día 21 de marzo de 2023, mediante dirección de correo electrónico [stella.berbesi@nortedesantander.gov.co](mailto:stella.berbesi@nortedesantander.gov.co), me remite dos (2) archivos, como se puede observar en la constancia adjunta (Prueba No. 7), en los cuales, se encontraron mi diploma como Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana expedido por la Universidad del Atlántico el día 12 de Diciembre de 2013 (Prueba No. 8) y el oficio de fecha 21 de marzo de 2023, firmado por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, Señora LUDY PAEZ ORTEGA (Prueba No. 9), en el cual, manifiesta que:

*“Este despacho se permite comunicarle, que una vez revisada la plataforma SIMO (sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad) se pudo constatar que el título de Licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Del Atlántico aportado por usted y que fue establecido como requisito en la convocatoria 601 de 2018 vacantes postconflicto primaria, es el mismo documento presentado por usted en la selección por el aplicativo (banco de excelencia) ahora Sistema Maestro, para ocupar las vacantes definitivas en zonas PDET documento que se encuentra en proceso de investigación disciplinaria y penal dado que la Universidad del Atlántico, manifiesta que su Título de Licenciada en Ciencias Sociales: Con los datos Suministrados para la verificación de título no se encuentra en los archivos y libros registrados académicos de egresados, que se llevan y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro Académico de esta Institución.*

*Por lo anterior me permito manifestarle a usted que no puede continuar con el proceso establecido en el acuerdo 20181000002606 del 19/julio/2018, el cual se encuentra en la etapa de convocatoria de audiencias.”.*

Lo manifestado, evidencia que, en primer lugar, se desconoció el procedimiento para que las entidades territoriales realicen solicitudes de exclusiones de personas de la Lista de Elegibles a la CNSC, regulado en el artículo 55 del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, en el cual se establece:

*“ARTÍCULO 55. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
  - 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
  - 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
  - 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
  - 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas*
  - 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos*
  - 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley*
- Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto. Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante, incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.*

Adicionalmente, teniendo en cuenta el término de cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, previsto por el artículo citado, para que las entidades territoriales certificadas, como la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, puedan solicitar exclusiones de las personas que figuren en la lista de elegibles a la CNSC, se advierte que, la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander está actuando fuera del término establecido, ya que, la lista de elegibles adquirió firmeza el día 16 de marzo de 2023.

Además, es notorio que se incurrió en error en dicho sustento para no nombrarme y sacarme del concurso, toda vez que, se refiere por ente territorial que aporté el título de “LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES”, pero, este no corresponde al que aporté, el cual, es de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, tal como se puede observar en la fotocopia del diploma adjunta (Prueba No. 8).

**SEPTIMO:** Por lo anterior, el día 30 de marzo del año 2023, presenté derecho de petición de fecha 23 de marzo de 2023, enviado a la dirección de correo [stella.berbesi@nortedesantander.gov.co](mailto:stella.berbesi@nortedesantander.gov.co) tal como se avizora en la constancia adjunta (Prueba No. 10), dirigido a la secretaria de Educación de la Gobernación de Norte de Santander, Señora LUDY PAEZ ORTEGA, debido a la arbitraria decisión que toma mediate el oficio de fecha 21 de marzo de 2023, ya que, no es una entidad competente para adelantar una investigación dentro de un proceso penal, ni tiene competencia, en virtud de lo establecido en el artículo 56 del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, para determinar si puedo o no continuar dentro del proceso de selección como de no probar que el argumento de mi título se dio dentro de este proceso concursal, pues no existe prueba de ello hasta la fecha de presentación de esta tutela.

Cabe resaltar que, a la fecha, no se ha brindado una respuesta al Derecho de petición de la fecha referenciada, el cual, se anexa (Prueba No. 11).

**OCTAVO:** La Audiencia Pública de Provisión de Cargos Docentes - Proceso Selección 601 de 2018 - Municipio el Carmen se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2023, no fui notificada de la celebración de esta, ni convocada a la misma, sin embargo, asistí por haber estado seleccionada en la lista de elegibles publicada por la CNSC, que para la fecha había adquirido firmeza.

Durante el desarrollo de la audiencia la Secretaria de Educación del Departamento del Norte de Santander me hizo el llamado conforme a la orden de mérito No. 12 que ocupé en la Lista de Elegibles - puntaje asignado 72.94, con el fin de que escogiera la plaza, por lo que, manifesté mi elección de una de las 51 vacantes convocadas, escogiendo El Centro Educativo Rural CER Santa Ines, Sede Las Minas, en El Carmen Norte de Santander, tal como se puede avizorar a partir de

la hora 1:11:01 del video de la audiencia que fue transmitida en vivo, publicado en la página web de YouTube de la Secretaria de Educación Norte de Santander, se adjunta constancia de la publicación (Prueba No. 12) y el link respectivo: <https://www.youtube.com/live/Kzoa4wdfNJQ?feature=share>.

**NOVENO:** El día 03 de abril del año 2023, mediante correo electrónico, enviado desde la dirección de correo electrónico [ordenesdeservicioutr12020@gmail.com](mailto:ordenesdeservicioutr12020@gmail.com), tal como se puede avizorar en la constancia adjunta (Prueba No. 13), me confirman de parte de la Unión Temporal Riesgos Laborales 2020, entidad contratada por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, la programación del examen de ingreso preoperacionales en la IPS Progresando en Salud, para ocupar cargo público por haber quedado seleccionada en la Lista de Elegibles, el cual, me lo realicé el día 11 de abril de 2023, según se constata en el certificado médico ocupacional anexo (Prueba No. 14) recibida en la fecha 12 de abril de 2023, mediante correo electrónico de la misma empresa, como obra en la constancia adjuntada (Prueba No. 15).

**DECIMO:** Mediante correo electrónico, enviado a través de la dirección de correo electrónico [stella.berbesi@nortedesantander.gov.co](mailto:stella.berbesi@nortedesantander.gov.co) el día 19 de abril del año 2023, la dependencia de Selección de personal de la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, a cargo de la señora LUCY STELLA BERBESI BARROSO, tal como obra, en la constancia de correo electrónico adjunta (Prueba No. 16), me envía un formato de renuncia a cargo docente provisional, informándome que:

*“Se adjunta formato de renuncia (favor diligenciarlo en su totalidad) a su cargo docente provisional, el cual debe ser radicado por la página de la secretaria, a través del SAC el día de hoy o mas tardar mañana. Reitero con fecha de hoy o mañana, ustedes deben seguir laborando hasta tanto se les comunique nuevamente, que deben venir a tomar posesión.”.*

Lo anterior para proceder a mi nombramiento en propiedad según la plaza seleccionada y con la creencia en la administración que me tocaba renunciar a mi provisionalidad para poder ser nombrada en propiedad según el concurso.

**DECIMO PRIMERO:** Por lo anterior, y siguiendo las instrucciones dadas por mi empleador, la secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, en las que me enfatizan que debo radicar la renuncia a través del SAC el día en que recibí el correo, es decir, 19 de abril del año 2023 o a más tardar el día 20 de abril del año 2023 por lo que el día 20 de abril del año 2023, diligencié en su totalidad el formato de renuncia a mi enviado por la secretaria de educación y proseguí a radicarla a través del SAC, bajo el número de radicado No. NDS2023ER013772, como se puede observar en el formato de renuncia diligenciado que se adjunta (Prueba No. 17) y en la constancia de consulta del trámite de renuncia en la página del SAC (Prueba No. 18).

**DECIMO SEGUNDO:** La Gobernación de Norte de Santander el día 28 de abril de 2023 expide los Decretos de nombramiento y entre ellos el No. 1087 de 2023, que

se encuentra adjunto (Prueba No. 19), y que corresponde al número 05 de la lista de elegibles y entre otros, para nombrar a cada uno de los 51 docentes en periodo de prueba de la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes del Departamento de Norte de Santander para el municipio del Carmen.

Dentro del decreto en mención se evidencia que estoy en la casilla No. 12 de la Lista de Elegibles, publicada mediante la Resolución No. 2460, del día 7 de marzo de 2023, la cual, para esa fecha ya se encontraba vigente y en firme; y, se decreta el nombramiento de quienes ocuparon los puestos iniciales anteriores al doce, que es el mío, y se nombran los siguientes y posteriores al doce, sin entender hasta ese momento el por qué no se realizó mi nombramiento, toda vez que, no hacen mención del por qué no me nombran en periodo de prueba en el cargo seleccionado, pues no hay causal legal justa que justifique tal omisión de parte del ente nominador. Hasta ese momento desconocí las razones que se dieron para no nombrarme, de las que, posteriormente tuve conocimiento.

**DECIMO TERCERO:** Mediante mensaje de correo electrónico, enviado desde la dirección de correo electrónico [novedadesSAC@mineducacion.gov.co](mailto:novedadesSAC@mineducacion.gov.co), en la fecha 05 de mayo del año 2023, el Técnico Operativo Planta y Personal de la Oficina de Atención al Ciudadano SAC, la señora CECILIA PARRA LOPEZ, me notifica que se procedió a aceptar la renuncia al cargo presentada bajo el radicado No. NDS2023ER013772, tal como se avizora en el comprobante del correo electrónico recibido (Prueba No. 20) y en la Constancia de la radicación del oficio de renuncia al cargo de docente en provisionalidad en la página del SAC (Prueba No. 18). Lo anterior es de resaltar que ya la entidad sabía que no me iban a nombrar pues los decretos fueron hechos con anterioridad como se evidencia en sus fechas por la gobernación accionada, pero si, nos habían aceptado la renuncia violando con ello el principio de confianza legítima de los ciudadanos en las autoridades y en los procedimientos del estado y violando la presunción de buena fe que recae por mandato constitucional en mi como particular y mi relación con el estado.

Se hace de su conocimiento que, desconozco si la Gobernación de Norte de Santander, ha expedido un Decreto aceptándome la renuncia como Docente en Provisionalidad de Aula.

**DECIMO CUARTO:** Los días 9, 10 y 11 de mayo del año 2023, se llevó a cabo la entrega de la última lista de chequeo en las oficinas de la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander en la ciudad de Cúcuta, con el fin de realizar los nombramientos en periodo de prueba de los docentes seleccionados mediante la Lista de Elegibles publicada la CNSC el día 8 de marzo del año 2023, a lo cual, comparecí, por haber estado seleccionada en la lista de elegibles publicada por la CNSC, que para la fecha había adquirido firmeza (Prueba No. 6) y al proceder a entregar la lista de chequeo número 2 de requisitos del cargo para ser nombrada fui atendida de forma normal.

Al ser atendida, me informan que no aparece mi carpeta, que presuntamente está

extraviada. Por lo cual, solicité que me atendieran en privado, sin embargo, la Secretaria de Educación no encontró mi carpeta, ni realizó mi nombramiento en periodo de prueba, derecho que había adquirido por haber aprobado todas las etapas previas del concurso de méritos y haber ocupado la posición No. 12 con un puntaje de 72.94 en la Lista de Elegibles, omitiendo así lo establecido en los artículos 55, 57 y en el numeral 9° del artículo 4° del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018. Y lo anterior a pesar que las otras carpetas si aparecieron y los correspondientes decretos de nombramiento si se elaboraron menos el mío y hasta ese momento desconocía el motivo del por qué no se había hecho.

**DECIMO QUINTO:** La Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, a través de la dependencia Selección de Personal a cargo de la señora LUCY ESTELLA BERBESI BARROSO, el día 12 de mayo de 2023, mediante dirección de correo electrónico [stella.berbesi@nortedesantander.gov.co](mailto:stella.berbesi@nortedesantander.gov.co), como se puede avizorar en la constancia de correo recibido adjunta (Prueba No. 21), me remite un único archivo que contiene un oficio de fecha 02 de mayo de 2023, firmado por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, Señora LUDY PAEZ ORTEGA (Prueba No. 22), en el cual, me manifestó que:

*“Como es de su conocimiento está desarrollándose la convocatoria 601 de 2018 postconflicto-primaria, llevada a cabo por la CNSC, a que hace referencia el Acuerdo 20181000002606 del 19 de julio de 2018, emanado de la misma entidad proceso meritocrático en el cual usted participó, estando pendiente la posesión del cargo como docente del área de primaria en periodo de prueba, por lo que para efecto de verificar el cumplimiento pleno de los requisitos para acceder a dicho cargo, se solicitó certificación a la Universidad del Atlántico, sobre la expedición del título que como Licenciada en Ciencias Sociales usted aportó dentro de la convocatoria mencionada, recibiendo respuesta de esta institución educativa donde manifiesta frente a su título lo siguiente:*

*"Con los datos suministrados para la verificación de título no se encuentra en los archivos y los registrados académicos de egresados, que se llevan y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro Académico de esta institución"*

*Por lo anterior, me permito manifestarle que por expresa prohibición establecida en el numeral 15 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, que señala como prohibición a todo servidor público, "...Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación...", por lo que, no es posible proceder con la posesión, conforme el cronograma dispuesto para ello, dado que la Universidad frente a la cual acreditó su título certificó el desconocimiento en su expedición. Ello sin perjuicio de la claridad que frente a dicha situación haga la Casa de Estudios mencionada."*

Aduciendo lo referido en el hecho Sexto, hago de su conocimiento que, el contenido de la información es falso, toda vez que, se refiere que aporté un título de "LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES", pero esto no es veraz, ya el título por mi aportado, es el de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, tal como se puede observar en la fotocopia del diploma adjunta (Prueba No. 8).

Por la razón expuesta se hace imposible que en la base de datos de la Universidad del Atlántico se encuentren registros del mismo, amen que no es la oportunidad ni el momento procesal para hacer estas verificaciones pues dicho proceso es normado y por ello es preclusivo.

Por lo tanto, se afirma que, la decisión tomada por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander está fundamentada en un error que la misma cometió y en una vía de hecho de la administración al querer atribuir competencias de juez y parte, ya que, se presente fallar o dictaminar sobre la idoneidad de un título académico de educación superior, cuando dicha competencia no la posee.

De otro lado, en el oficio se refiere que “...se solicitó certificación a la Universidad de Atlántico sobre la expedición del título...” y seguido a la firma del documento se refiere “Anexo: Certificación expedida por la Universidad del Atlántico”, sin embargo, no adjuntan el documento citado, remitiéndome únicamente el oficio de la fecha referenciada y sin que, dentro de esta convocatoria exista prueba de lo contrario tal y como lo argumentan en su misiva.

**DECIMO SEXTO:** No obstante lo anterior, le informo señor juez, que la existencia de una investigación disciplinaria, bien sea en la Procuraduría General de la Nación o en la Oficina de Control Interno Disciplinario del ente territorial con funciones de Instrucción o la Oficina Jurídica de la Gobernación de Norte de Santander, con funciones de juzgamiento y/o la existencia de un proceso penal por estos hechos, no desvirtúan la presunción de inocencia que sobre mí y sobre la autenticidad de mi título recae por mandato legal.

Por lo anterior, este argumento no puede ser considerado por el ente nominador (Gobernación de Norte de Santander-Secretaria de Educación) como merito suficiente para NO nombrarme y excluirme en clara constitución de una vía de hecho administrativa y del proceso y de la lista de elegibles, ya que, el acuerdo de la comisión establece claramente el procedimiento legal, el debido proceso que debe cursarse y la oportunidad probatoria para hacerlo, para lograr así, la exclusión de una persona de la Lista de Elegibles, situación que en mi caso en particular nada consta en el expediente y que constituye una violación al debido proceso y a mi derecho de defensa.

Así las cosas es importante aclarar que, las entidades territoriales certificadas pasaron en silencio la oportunidad establecida al publicar la lista de elegibles y el adquirir firmeza la misma, pues, no existe sentencia o fallo condenatorio en mi contra por responsabilidad penal o disciplinaria, ni se ha probado en debida forma la presunta falsedad de mi título universitario, a tal punto que, me informa la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander a través de los oficios adjuntos (Pruebas No. 9 y 22) que soy titula en Licenciada en Ciencias Sociales, cuando mi título es Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana de La Universidad del Atlántico, haciendo notoria la vía de hecho burda que está realizando dicha entidad territorial,

ameritando así que se apruebe la medida provisional solicitada, la cual, consta en que se me nombre provisionalmente como docente en El Centro Educativo Rural Santa Ines Sede Las Minas, vacante escogida en la audiencia pública de provisión de Cargos Docentes del Proceso Selección 601 de 2018, la cual, actualmente se encuentra disponible, con el fin de evitar la solución de continuidad y mientras se decide de fondo esta acción constitucional de tutela, toda vez que, el cargo en el que laboraba anteriormente, en virtud de los nombramientos en periodo de prueba realizados, se encuentra ocupado.

**DECIMO SEPTIMO:** El último salario que percibí fue el correspondiente al del último mes laborado comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, tal y como se pude avizorar en la constancia de pago adjunta, expedida el día 16 de mayo de 2023 (Prueba No. 23).

**DECIMO OCTAVO:** Actualmente, tengo bajo mi sostenimiento económico a mi hija mejor, MARIA DANIELA ESCORCIA PICON y a mi hijo CARLOS ALBERTO ESCORCIA PICON. También, mi señor padre BENANCIO PICON CÁCERES, de 82 años, quien no trabaja, no percibe salario, renta o pensión alguna, está bajo mi sostenimiento económico. Cubro todas sus necesidades con lo que devengaba como docente en el Centro Educativo Rural Santa Inés del Municipio del Carmen, tal como se avizora en la declaración extra-juicio No. 042 del día 28 de marzo del 2023 (Prueba No. 24), por lo que, por sus edades (menor de edad y adulto mayor) se hacen sujetos de especial de protección a mi cargo.

**DECIMO NOVENO:** En el hipotético caso y en gracia de discusión y sin que ello se tome como confesión judicial por no serlo, en el artículo 9 del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018 y en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2017 se evidencia que son válidos para participar en el concurso y optar al cargo de docente de primaria, quienes tengan cualquiera de los títulos de Bachiller, cualquiera sea su modalidad; Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación; Tecnólogo en educación; Normalista Superior expedido por una de las escuelas normales superiores reestructuradas expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional; y, Licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario expedido por una institución de educación superior.

Por lo anterior, en suplencia de uno u otro también poseo el título de Maestro(a) Bachiller, conferido por la Escuela Normal Departamental Femenina de Montería, en la fecha 15 de septiembre del año 2016, tal como se puede avizorar en dicho diploma, el cual se adjunta (Prueba No. 25) como requisito supletorio para cargo público y valido según la convocatoria de la CNSC, lo cual, es de conocimiento de la comisión y del ente territorial accionado.

## PETICIONES

Solicito ante usted señor juez respetuosamente que se proteja mis derechos fundamentales y principios constitucionales AL TRABAJO, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CONFIANZA LEGITIMA y en consecuencia se ordene:

1. Se tutele de manera inmediata la protección de mis derechos fundamentales constitucionales y principios constitucionales a: EL TRABAJO, LA DIGNIDAD HUMANA, EL MÍNIMO VITAL, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y CONFIANZA LEGITIMA.
2. **ORDENAR** de forma inmediata a **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** expedir el acto administrativo (decreto) de mi nombramiento en propiedad y en periodo de prueba como docente en El Centro Educativo Rural Santa Ines Sede Las Minas, del municipio de El Carmen N/S, vacante escogida en la audiencia pública de provisión de Cargos Docentes del Proceso Selección 601 de 2018, por haber ocupado una posición meritória de acuerdo con la lista de elegibles.
3. **De manera subsidiaria ORDENAR** a **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, en el evento en el que el despacho no ordene la pretensión No. 2, ser restablecida en el cargo que ocupaba como Docente de Aula, Grado 2A, Nivel Provisional Vacante Definitiva, en el Centro Educativo Rural Santa Inés Sede la Camorra - El Carmen, Norte de Santander, y en caso que dicha plaza se encuentre ocupada nombrarme en el lugar donde exista la vacante del cargo en el Municipio de el Carmen N/S y/o uno vecino por razón del núcleo familiar a mi cargo.
4. **ORDENAR** a **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** la indemnización del daño emergente causado, esto es, el pago del salario y las prestaciones sociales dejados de percibir desde el día 05 de mayo del año 2023, fecha en que aceptan mi renuncia y el día en que sea nombrada en el cargo como docente en periodo de prueba en El Centro Educativo Rural Santa Ines Sede Las Minas o, en su defecto, el día en que sea reintegrada al cargo ocupado anteriormente, con el fin de que evitar la solución de continuidad, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991 por existir prueba de la mala fe y por haber cumplido con la carga procesal probatoria de llevar a grado de convicción al señor juez de la vía de hecho y la regularidad que aquí se cometió con la suscrita.

## FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional mediante sentencia de Tutela T-340 de 2020, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que, de manera excepcional es procedente la acción de tutela cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo, ni eficaz para proteger los derechos y las garantías constitucionales vulneradas, aduciendo que:

*“... pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. **Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.**” (Aparte subrayado fuera del texto).*

En relación a la procedencia de la acción de tutela cuando se trata de concurso de méritos, esta misma corporación en sentencia de tutela T-059 de 2019 señaló:

*“Particularmente, **cuando se trata de concursos de méritos**, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces**, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico”.*

En el caso en concreto, se hace importante manifestar que el artículo 58 del acuerdo No. CNSC – 2018100002606 del 19 de julio de 2018 y el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015 establecen que, “...las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza”, por lo que, a pesar de existir mecanismos judiciales que, si bien son idóneos, no resultan eficaces para proteger mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, dignidad humana, presunción de inocencia y el principio de confianza legítima, toda vez que, esperar al transcurso de un proceso contencioso u ordinario llevaría a la extinción de dicha lista antes de la resolución del caso y generaría la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

## DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

El derecho al trabajo es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Nacional de 1991 en los artículos 25, 26, 334.

Razón por la cual, la Corte Constitucional en sentencia de tutela T-611 de 2001, Magistrados Ponente Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO a establecido que:

*“...el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. **Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad.** El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno.” (Aparte subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, se hace de su conocimiento que, con el actuar de la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, mediante los oficios de fecha 21 de marzo de 2023 (Prueba No. 9) y 02 de mayo de 2023 (Prueba No. 22), en los cuales manifiestan que:

- 1) Aporté un título universitario de LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, lo cual no es cierto, ya que el título aportado es de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
- 2) Sin subsanar la inconsistencia respecto al título, realizan una consulta a La Universidad del Atlántico respecto a la idoneidad del mismo, la cual, informa que dicho título académico no se encuentra en los archivos y libros académicos registrados de egresados, generando que se dé inicio a un proceso de investigación disciplinaria y penal.
- 3) Informan que *“no es posible proceder con la posesión, conforme el cronograma dispuesto para ello, dado que la Universidad frente a la cual acreditó su título certificó el desconocimiento en su expedición”* (Prueba No. 22).

Lo cual, ha concluido en la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, dignidad humana, presunción de inocencia y confianza legítima, ya que, como consecuencia del error avizorado, se desconoció que aprobé las etapas que rigen la estructura del proceso de concurso de méritos establecidas en el artículo 4° del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, ocupando la posición No. 12 en la Lista de Elegibles, con un puntaje de 72.94, publicada mediante la Resolución No. 2460 del 7 de marzo de 2023, en virtud de lo cual, adquiriré el derecho de ser nombrada como docente en la plaza que escogí en “El Centro Educativo Rural Santa Ines Sede Las Minas”:

“ARTICULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicas y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

PARAGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo.”

Debido a que no se realizó mi nombramiento en periodo de prueba como lo señala el numeral 9° de la estructura del proceso, se ha impedido que en el mes de mayo devengue un salario conforme a mi mínimo vital que me permita sufragar mis gastos de alimentación, salud, vestuario y de las personas que actualmente tengo a cargo, tal como lo refiero en la declaración extrajuicio adjunta (Prueba No. 24), logrando efectivamente desmejorar mi calidad de vida y la de mi familia.

Finalmente se resalta que, cuando se vulnera o amenaza el derecho al trabajo se compromete el derecho al mínimo vital, el cual se deriva del principio de dignidad humana, afectados en este caso.

## **DERECHO AL MINIMO VITAL**

La Corte Constitucional mediante Sentencia de tutela T-144 de 2021, Magistrado Ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER, al precisar sobre el Derecho Fundamental al mínimo vital estableció:

**“...el mínimo vital es un derecho fundamental intrínsecamente ligado a la dignidad humana. En esa medida, su protección y garantía «constituye una precondition para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario.»**” (Aparte subrayado fuera del texto).

Frente a este punto, cabe resaltar, que en el caso concreto: 1). La Secretaria de Educación del departamento no realizó mi nombramiento como docente en periodo de prueba como lo señala el numeral 9° del artículo 4° del Acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018; 2). Siguiendo las orientaciones que me brindó la misma entidad, presenté la carta de renuncia al cargo de docente que desempeñaba, siendo aceptada la misma el día 05 de mayo del año 2023.

Teniendo en cuenta esto, actualmente, me encuentro expuesta a una situación de extrema vulnerabilidad, toda vez que, mi único sustento económico y el de mi familia era el salario que devengaba como Docente.

## DIGNIDAD HUMANA

Al ser el derecho al mínimo vital en palabras de Corte Constitucional un “*derecho fundamental intrínsecamente ligado a la dignidad humana*”, se hace importante referenciar lo establecido por dicha corporación en la Sentencia de Unificación SU-062 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, respecto a la dignidad humana:

*“...el régimen constitucional colombiano está fundado en el respeto por la dignidad humana, es decir, en la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el sustento político del Estado”.*

También, la Corte Constitucional en sentencia de tutela T-291 de 2016 señala:

*“La Corporación ha identificado tres lineamientos claros y diferenciables: (i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (ii) **la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia**; y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura”.*

En el caso en concreto, la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander con su actuar, está impidiendo que pueda acceder a ciertas condiciones materiales de existencia, que, me permitan “**vivir bien**” tal y como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia de tutela T-881 de 2002.

## PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La Corte constitucional mediante sentencia de constitucionalidad C-003 DE 2017, Magistrado Ponente AQUILES ARRIETA GÓMEZ estableció:

*La presunción de inocencia es un derecho en virtud del cual la persona deberá ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario a través de un proceso judicial adelantado con todas las garantías, en el cual se le haya declarado judicialmente culpable mediante sentencia ejecutoriada. Asimismo, la presunción de inocencia es una de las garantías que hacen parte del debido proceso y tiene un carácter fundamental, por lo cual debe aplicarse no solo a sanciones penales, sino también administrativas.*

Así las cosas, Corte Constitucional en sentencia de tutela T-581 de 1992 señaló:

*“En este orden de ideas, con la consagración de la presunción de inocencia como derecho fundamental constitucional extensivo a toda disciplina sancionatoria se busca vincular a las autoridades que, en ejercicio de sus funciones, impongan sanciones de cualquier índole. De esta forma, **se quiere evitar la presencia de actuaciones arbitrarias, en la cual el***

**funcionario unilateralmente imponga la sanción, y que la presunción de inocencia que establece la Constitución sólo sea desvirtuada a través de un proceso en donde el sindicado tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa de la debida forma.** (Aparte subrayado fuera del texto).

En este sentido es importante reiterar que la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, mediante los oficios de fecha 21 de marzo de 2023 (Prueba No. 9) y 02 de mayo de 2023 (Prueba No. 22) incurrió en error, toda vez que, en ellos manifiesta que aporté un título universitario de LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, lo cual no es cierto, ya que el título aportado es de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, tal como se puede observar en la fotocopia del diploma (Prueba No.9). Por lo cual, los argumentos brindados por el ente territorial son infundados

Además, es importante reiterar que la existencia de una investigación disciplinaria, bien sea en la Procuraduría General de la Nación, en la Oficina de Control Interno Disciplinario del ente territorial con funciones de Instrucción o la Oficina Jurídica de la Gobernación de Norte de Santander, con funciones de juzgamiento y la existencia de un proceso penal por estos hechos, no desvirtúan la presunción de inocencia que sobre mí y sobre la autenticidad de mi título recae por mandato legal.

Con lo anterior se ha vulnerado de forma efectiva mi derecho de presunción de inocencia, ya que, la Secretaria de Educación arbitrariamente y sin justificación tomó la decisión de no proceder a posesionarme como docente en la plaza que elegí, toda vez que: 1). El título que refieren no es el que aporté; 2). Desconocieron que aprobé las ocho (8) etapas previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la el artículo 4° del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018; 3). A la fecha, no existe sentencia o fallo condenatorio en mi contra por responsabilidad penal o disciplinaria a través del cual se logre desvirtuar la presunción de inocencia que sobre mí y sobre la autenticidad de mi título universitario recae.

## **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA**

La Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-453 de 2018, se pronunciado al respecto de este principio constitucional precisando lo siguiente:

*“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.*

**En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en**

**los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales.**  
(Aparte subrayado fuera del texto).

En el caso concreto es necesario resaltar que, según la estructura del procedimiento del concurso de méritos establecido en el artículo 4° del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, una vez aprobadas las ocho (8) primeras etapas, lo cual logré, la etapa novena es **“Nombramiento en periodo de prueba”**.

Por lo tanto, con la certeza de que aprobé las primeras ocho (8) etapas ocupando el puesto No. 12, con un puntaje de 72.94, en la lista de elegibles publicada mediante la Resolución No. 2460; conociendo que dicha lista adquirió firmeza el día 16 de marzo de 2023; acudiendo a la audiencia pública de provisión de Cargos Docentes del Proceso Selección 601 de 2018 realizada en el municipio de El Carmen el día 31 de marzo de 2023, en la cual, escogí la plaza ofertada en El Centro Educativo Rural Santa Ines Sede Las Minas; y, realizándome los exámenes de ingreso para empleo provisional el día 11 de abril de 2023, programados previamente por la Secretaria de Educación de Norte de Santander.

Al recibir el correo electrónico de fecha 19 de abril de 2023 (Prueba No. 16) de parte de la dependencia de Selección de Persona de la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, señora LUCY STELLA BERBESI BARROSO, mediante el cual, me adjuntaba el formato de renuncia, además, me solicitaba que presentara la renuncia a mi cargo como docente provisional, indicándome en qué días tenía que radicar la renuncia en el SAC y que debía de seguir laborando hasta tanto se me comunicara nuevamente. Proseguí a presentar la renuncia siguiendo todas las indicaciones brindadas, renuncia que fue aceptada el día 05 de mayo del año 2023 (Pruebas No. 18 y 20).

Sin embargo, por razones expuestas mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2023, la Secretaria de Educación del Departamento tomó la arbitraria decisión de no proceder con la posesión en el cargo quebrantando de manera intempestiva la confianza que había creado con sus conductas de que sería nombrada como docente provisional en la plaza escogida, afectando así mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, dignidad humana, presunción de inocencia y confianza legítima.

## **PRESUNCION DE AUTENTICIDAD**

Según el artículo 243 del Código General del Proceso, en adelante “CGP” son públicos los documentos que son otorgados por autoridad pública en el ejercicio de su cargo o con su intervención y como vemos en este caso mi título es de la Universidad del Atlántico que es una Institución de Educación Superior de carácter pública y por ende sus actos así mismo los son, lo cual, permite que gocen de la presunción de autenticidad de que trata el artículo 244 del CGP, por lo que le son aplicables las consecuencias probatorias que se derivan del artículo 250 CGP

sobre indivisibilidad y alcance probatorio de mi título educativo, razón que genera que este debe ser tratado así y darle el alcance probatorio de que trata el artículo 257 ibidem.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, COMO **MEDIDA PROVISIONAL**:

**ORDENAR** de forma inmediata a **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, se me nombre provisionalmente como docente en El Centro Educativo Rural Santa Ines Sede Las Minas, vacante escogida en la audiencia pública de provisión de Cargos Docentes del Proceso Selección 601 de 2018, la cual, actualmente se encuentra disponible, con el fin de evitar la solución de continuidad y mientras se decide de fondo esta acción constitucional de tutela, toda vez que, el cargo en el que laboraba anteriormente, en virtud de los nombramientos en periodo de prueba realizados, se encuentra ocupado.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente Señor juez, para conocer de la presente acción de tutela de razón a lo establecido en la Constitución Nacional y en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **PRUEBAS**

Acompaño, como tales, para sustentar los hechos fundamento de mis peticiones con las siguientes:

1. Constancia laboral No. 4103 de fecha 18 de octubre de 2022, expedida por la señora LIGIA RUTH ARENAS AMAYA, Profesional Especializado Área Administrativa y Financiera – Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander. Cuatro (04) Folios.
2. Acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018. Veintiocho (28) Folios.
3. Constancia de inscripción emitida por el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad. Tres (03) Folios.
4. Constancia de Publicación en la página web de la CNSC de Lista de Elegibles del Proceso de Selección No. 601 de 2018 – Departamento de Norte de Santander – Docente Primaria. Dos (02) Folios.
5. Resolución No. 2460 del día 7 de marzo de 2023 emitida por la CNSC. Siete (07) Folios.

6. Constancia tomada de la pagina web del SIMO mediante la cual se constata que la Lista de Elegibles del número de empleo 84475 adquirió firmeza completa en la fecha 16 de marzo del año 2023. Un (01) Folio.
7. Constancia de correo electrónico mediante el cual se adjunta el oficio de fecha 21 de marzo de 2023, recibido el día 21 de marzo del año 2023. Un (01) Folio.
8. Fotocopia del Diploma mediante el cual se me otorga el Título Universitario de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana de La Universidad del Atlántico, de fecha 12 de diciembre del año 2013. Un (01) Folio.
9. Oficio de fecha 21 de marzo del año 2023 emitido por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, Señora LUDY PAEZ ORTEGA. Un (01) Folio.
10. Constancia de radicación, vía correo electrónico, del día 30 de marzo de 2023, de derecho de petición de fecha 23 de marzo de 2023 en la Secretaria de Educación Departamental. Un (01) Folio.
11. Derecho de petición de fecha 23 de marzo de 2023 dirigido a la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, Señora LUDY PAEZ ORTEGA. Un (01) Folio.
12. Constancia del video de la audiencia transmitida en vivo el día 31 de marzo del 2023 que se encuentra publicado en la página web de Youtube de la Secretaria de Educación Norte de Santander. Un (01) Folio.
13. Constancia de correo electrónico mediante el cual se confirma la programación del examen de ingreso preoperacional, recibido el día 03 de abril del año 2023. Dos (02) Folios.
14. Certificado médico ocupacional del examen de ingreso preoperacional, expedido por la señora RUBY LORENA LOZADA MUÑOZ, Médica Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, en la fecha 11 de abril del año 2023. Un (01) Folio.
15. Constancia de correo electrónico remitido por la Unión Temporal Riesgos Laborales 2020, el día 12 de abril de 2023, mediante el cual me envían el certificado médico ocupacional del examen de ingreso preoperacional. Dos (02) Folios. Dos (02) Folios.
16. Constancia de correo electrónico remitido por la dependencia de Selección de Personal de la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, a cargo de la señora LUCY STELLA BERBESI BARROSO, el día 19 de abril de 2023, mediante el cual me indican que debo presentar la renuncia al cargo de docente y adjuntan formato de renuncia. Dos (02) Folios.
17. Oficio de renuncia al cargo de docente en provisionalidad debidamente diligenciado, de fecha 20 de abril de 2023. Un (01) Folio.
18. Constancia de la radicación del oficio de renuncia al cargo de docente en provisionalidad en la pagina del SAC, bajo el numero de radicado NDS2023ER013772. Dos (02) Folios.
19. Decreto 1087 del 28 de abril del año 2023, expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander. Cinco (05) Folios.
20. Comprobante del correo electrónico mediante el cual me aceptan la renuncia, enviado por el Técnico Operativo Planta y Personal de la Oficina de Atención

al Ciudadano SAC, la señora CECILIA PARRA LOPEZ, en la fecha 05 de mayo de 2023. Un (01) Folio.

21. Constancia de correo electrónico mediante el cual se adjunta el oficio de fecha 02 de mayo de 2023, recibido el día 12 de mayo 2023. Un (01) Folio.
22. Oficio de fecha 02 de mayo de 2023 emitido por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, Señora LUDY PAEZ ORTEGA. Un (01) Folio.
23. Constancia de pago del último mes laborado comprendido entre el 01 de abril de 2023 a 30 de abril de 2023, expedida el día 16 de mayo del año 2023. Un (01) Folio.
24. Declaración Extrajuicio No. 042 rendida ante Notaria Única del Círculo de el Carmen, Norte de Santander, el día 28 del mes de marzo de 2023. Dos (02) Folios.
25. Diploma mediante el cual, la Escuela Normal Departamental Femenina de Montería, en la fecha 15 de septiembre del año 2016 confiere el título de Maestro(a) Bachiller. Un (01) Folio.

## **ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía. Un (1) Folio.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor juez de conocimiento bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ante la autoridad competente.

## **NOTIFICACIONES**

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

### **ACCIONANTE:**

**BEATRIZ EUGENIA PICON HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°27.705.968 expedida en El Carmen, Norte de Santander. Recibiré notificaciones en:

- Dirección: KDX 62, Calle Las Mercedes, El Carmen, Norte de Santander.
- Correo electrónico: [drqtotal@hotmail.com](mailto:drqtotal@hotmail.com)
- Teléfono 605-5661810

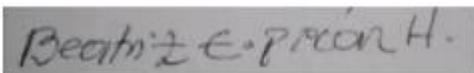
**ACCIONADOS:****DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN – NIT°800.103.927-7.** Recibirá notificaciones en:

- Dirección: Av 3E 1-46 La Riviera - Cúcuta, Colombia.
- Correo electrónico: [secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co) ,  
[gobernacion@nortedesantander.gov.co](mailto:gobernacion@nortedesantander.gov.co)

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – NIT°900.003.409-7.** Recibirá notificaciones en:

- Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.
- Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Cordialmente,



**BEATRIZ EUGENIA PICON HERNANDEZ**

C.C. N°27.705.968 expedida en El Carmen, Norte de Santander